

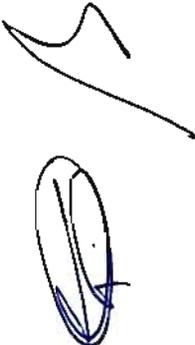
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE SALUD; IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES; EDUCACIÓN; Y CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA; LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL); LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SALUD MENTAL (EN PRIMERA PERSONA); LA EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN ANDALUZA (RTVA); LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM); Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP), PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IMAGEN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN ANDALUCÍA.



[Handwritten signatures in blue ink]

En Sevilla, a 4 de Junio de 2018

REUNIDOS



De una parte, la Excm.a. Sra. D^a. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio (BOJA Extraordinario n.º 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra, la Excm.a. Sra. D^a. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA N^o 117, de 18 de junio de 2015), en ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto).

De otra, la Excm.a. Sra. D^a. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio (BOJA Extraordinario n.º 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación (modificado por el Decreto 183/2017, de 14 de noviembre),



De otra, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio (BOJA Extraordinario n.º 3, de 9 de junio de 2017), en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto).





De otra, D. Manuel Movilla Movilla, Presidente de la Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental - FEAFFES Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 22 de julio de 2017, estando facultado para este acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de los Estatutos de FEAFFES Andalucía, aprobados con fecha 21 de junio de 2014.

De otra, D^a. M^a Dolores Romero Jimeno, Presidenta de la Federación Andaluza de Asociaciones de Salud Mental - En Primera Persona, en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 22 de febrero de 2017, estando facultada para este acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos de la Federación, aprobados con fecha 14 de diciembre de 2015.

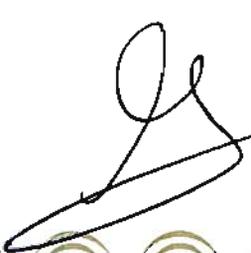
De otra, D. Antonio Joaquín Durán Ayo, Subdirector General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), en nombre y representación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, y conforme a las facultades que ostenta por Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), ordenando la publicación del Acuerdo de 22 de marzo de 2013 (BOJA número 61, de 1 de abril de 2013) del Consejo de Administración por el que se delegan las competencias en el Subdirector General de la Agencia.

De otra, D. Manuel Alén Fidalgo, Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), actuando en representación de dicha Fundación en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante Escritura de Poder otorgada ante el Notario de Sevilla D. Eduardo Villamor Urbán, con fecha 22 de septiembre de 2006, bajo el número 2946 de su protocolo.

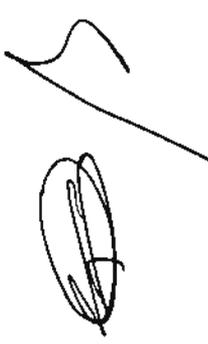
Y de otra, D^a. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, Directora Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1985, ante Don Alfonso Cruz Auñón, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con C.I.F. núm. A18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante la EASP.



Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,



EXPONEN



PRIMERO.- Todas las personas tienen dignidad y valor inherentes, y los mismos derechos inalienables, sin distinción de ninguna índole. Y las personas con discapacidad por problemas de salud mental tienen los mismos derechos que deben serles garantizados para su ejercicio pleno y sin discriminación. Algunos grupos son más vulnerables, como las personas con problemas de salud mental, especialmente aquellas que necesitan de un apoyo más intenso y, por tanto, requieren una mayor atención en la protección de sus derechos. Los derechos de participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida social, se ven mermados con las barreras sociales y actitudinales de la sociedad.

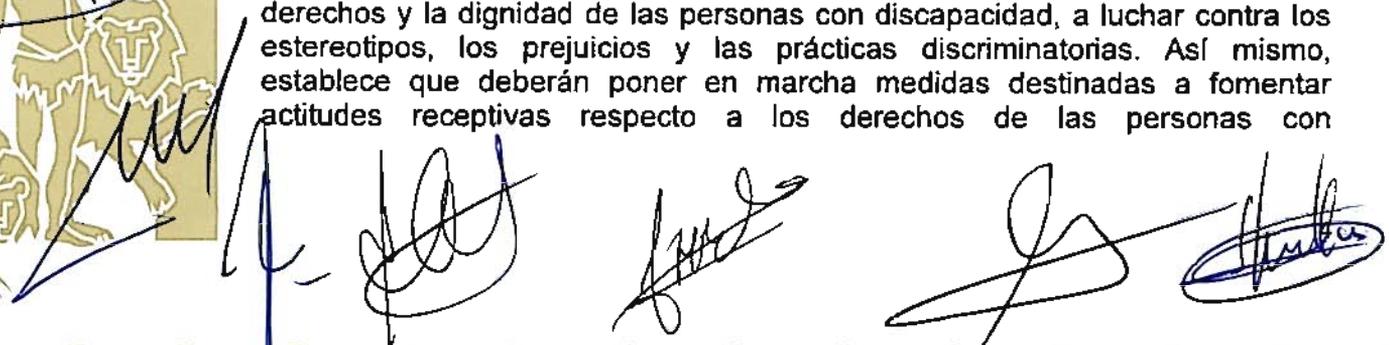
La colaboración conjunta y activa de las entidades participantes garantizará mejor el respeto de los derechos de las personas con problemas de salud mental y, especialmente, la protección de su imagen social, siendo, no obstante, necesario llevar a cabo medidas que impulsen la cooperación intersectorial entre los principales implicados en la atención y apoyo, así como en la protección de los derechos de estas personas.

La Constitución española compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de derechos sea real y efectiva (artículo 9.2), y que a determinados colectivos, como son las personas con discapacidad psíquica, se les deberá amparar de forma especial para el disfrute de sus derechos (artículo 49).

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye a las personas con problemas de salud mental, establece que es necesario promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 1) y que la discapacidad es un motivo de discriminación que es necesario combatir (artículo 2). Así mismo, obliga a tener en cuenta en todas las políticas y programas (artículo 4.c), la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y a tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización e empresa privada discriminen por motivos de discapacidad.



La Convención Internacional, respecto a la toma de conciencia (artículo 8) insta a los estados a sensibilizar a la sociedad para fomentar el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas discriminatorias. Así mismo, establece que deberán poner en marcha medidas destinadas a fomentar actitudes receptoras respecto a los derechos de las personas con



[Handwritten signature]

discapacidad, promover mayor conciencia social respecto de las mismas y alentar a los medios de comunicación a que difundan una imagen objetiva, acorde con el espíritu de la Convención y a promover la formación de los profesionales respecto a los derechos reconocidos en ella.

SEGUNDO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 22.3. que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

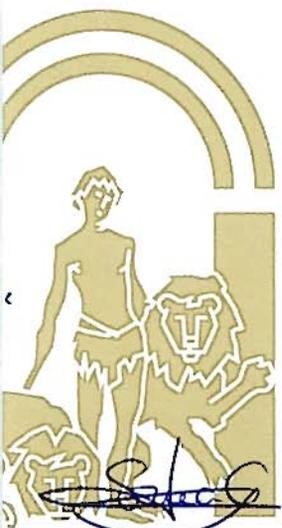
La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas, entre otros aspectos, a la promoción de las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, por su parte, encomienda a la Administración Sanitaria de Andalucía, las actuaciones relativas a la promoción y mejora de la salud mental (artículo 15.4).

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 14, Derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía, que las personas que sufran enfermedad mental tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales, y en su artículo 68, en relación con las personas que vean truncado su proyecto de vida por sufrir un problema de salud mental o física, señala actuaciones para fomentar la recuperación de la trayectoria vital de las personas, de la propia estima y su valor social. Y el desarrollo de acciones destinadas a conseguir compromisos políticos y sociales contra la estigmatización, la imagen social negativa o la discriminación que puedan sufrir las personas por determinadas circunstancias o problemas de salud.

La Consejería de Salud, en el IV Plan Andaluz de Salud, establece entre sus metas la necesidad de fortalecer estrategias de protección en poblaciones especialmente vulnerables por su situación de falta de autonomía personal, así como mejorar la equidad en el acceso a los servicios sanitarios para las minorías y los grupos sociales especialmente vulnerables.

Por su parte, el Plan Integral de Salud Mental de Andalucía 2016-2020, entre sus objetivos contempla la promoción de la igualdad y el respeto a los derechos de las personas con problemas de salud mental, la sensibilización social y la formación de los profesionales de salud, servicios sociales, centros educativos, cuerpos y fuerzas de seguridad, judicatura, personas usuarias, familiares..., sobre los derechos de las personas con problemas de salud mental. Se impulsará, así mismo, una Estrategia Andaluza de Prevención del Suicidio, que incorporará acciones que favorezcan el acceso a una atención adecuada, y combatir las ideas erróneas y las actitudes negativas existentes en relación a las personas que presentan este problema.



[Four handwritten signatures]



En el marco de la Estrategia andaluza contra el estigma "1 de cada 4", se propone avanzar en el desarrollo de actuaciones intersectoriales avaladas por la evidencia, contando con el protagonismo de los movimientos asociativos y afianzando la alianza entre las diferentes organizaciones que la componen, realizar acciones específicas destinadas a combatir la discriminación que sufren determinados grupos de población con problemas de salud mental, así como el desarrollo de acciones destinadas a mostrar una imagen positiva de las personas con enfermedad mental grave en los diferentes entornos de vida.

TERCERO.- La Consejería de Educación, en cumplimiento de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de la Solidaridad en la Educación, es competente en materia de programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela y la atención a la diversidad. Para ello, la Consejería de Educación podrá impulsar la coordinación y la colaboración con las distintas Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, para la convergencia y desarrollo de las acciones compensadoras y de solidaridad establecidas en esta Ley. Estas acciones de compensación educativa irán dirigidas al alumnado que se encuentre con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes grados y tipos de capacidades personales en orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.

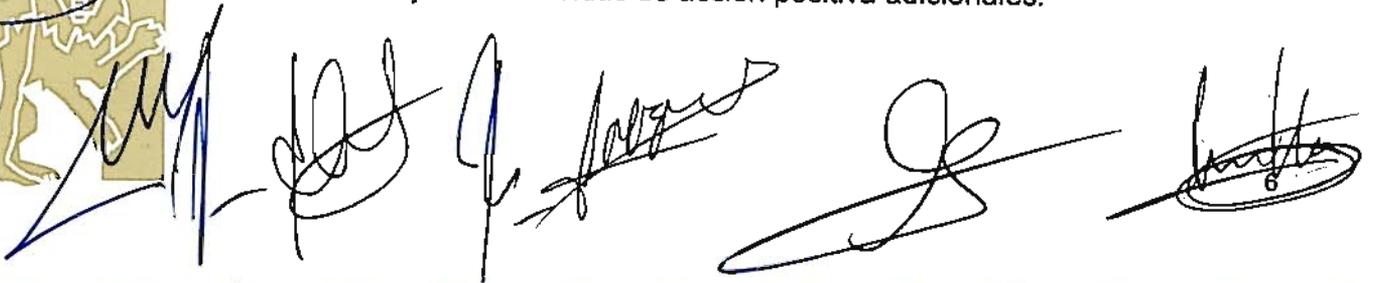
CUARTO.- La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad y la erradicación de toda forma de discriminación.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su título preliminar (artículo 5), establece la obligación de promover la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por varias razones, incluida la discapacidad.



La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía supone la adaptación de la normativa andaluza a la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad. De acuerdo con el artículo 10, las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, así como las personas sometidas al estigma social, se consideran en situación de "especial vulnerabilidad" frente a discriminaciones y, por ello, deberán ser objeto de medidas de acción positiva adicionales.





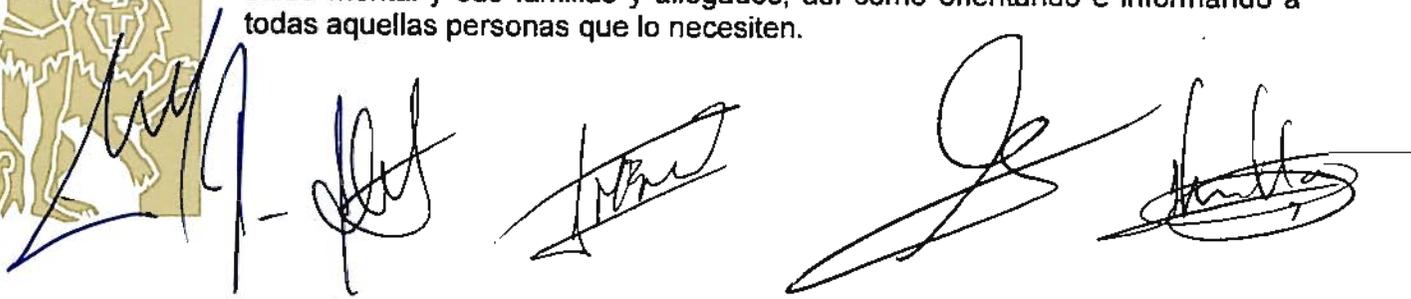
El Título XI promulga que los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Andalucía reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad e incluyan contenidos destinados a informar sobre la realidad social y necesidades de las personas con discapacidad. Así mismo, también establece que el Consejo Audiovisual de Andalucía elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad y que las administraciones deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para que la publicidad y las propagandas comerciales no atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Ley andaluza de los derechos y la atención a las personas con discapacidad garantizará la reserva de un 1% de la oferta de empleo público y de las bolsas de trabajo temporal para las personas con enfermedad mental. Esta medida, supone una decidida apuesta del gobierno andaluz en la lucha contra el estigma en salud mental y la discriminación en el acceso al empleo.

QUINTO.- La Consejería de Cultura, para hacer efectivo el libre acceso de todas las personas a la cultura, reconocido como uno de los principios que debe regir la actuación de los poderes de nuestra Comunidad Autónoma, según consagra el apartado 17º del artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en cumplimiento del artículo 33 de esta misma norma, lleva a cabo medidas y acciones para que todas las personas tengan derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, estableciendo particularmente las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de sus capacidades creativas, tanto individuales como colectivas. De este modo, en relación con las personas con discapacidad, y en concreto con las personas con problemas de salud mental, viene desarrollando, a través de sus entidades instrumentales, programas específicos que tienen por finalidad permitir el acceso de estas personas a la cultura, procurando en definitiva su integración social y cultural, con el objetivo último de evitar su discriminación.



SEXTO.- La Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía Salud Mental) forma parte de la estrategia andaluza contra el estigma desde 2009 y tiene como misión, asumida por todas las asociaciones federadas, contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y sus familias, la defensa de sus derechos a través de programas de fomento del movimiento asociativo, favoreciendo y promoviendo el intercambio de información y experiencias entre asociaciones, mediante acciones de sensibilización social para promover la comprensión pública hacia las personas con un problema de salud mental y sus familias y allegados, así como orientando e informando a todas aquellas personas que lo necesiten.



SÉPTIMO.- La Federación Andaluza de Asociaciones de Salud Mental (En Primera Persona) forma parte de la estrategia andaluza 1decada4 desde 2009 y tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental en los ámbitos familiar, social, emocional y laboral. Para conseguirlo, su misión se centra en ser portavoces en primera persona y defender los derechos e intereses del colectivo ante las diferentes Administraciones y en foros locales, autonómicos, nacionales e internacionales, así como en todos aquellos ámbitos y lugares donde se decidan las estrategias y actuaciones en salud mental. Tiene como objetivos específicos desarrollar estrategias conjuntas para luchar contra el rechazo, la discriminación y el estigma social, y denunciar las situaciones que resulten discriminatorias para las personas o colectivos afectados por problemas de salud mental.

OCTAVO.- La Ley 18/2007, de 17 de diciembre, configura a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., como el servicio esencial para la sociedad consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto o codificados, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad.

NOVENO.- La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM, tiene como fines fundacionales la prevención de la marginación y desadaptación, así como el apoyo a la inclusión social y laboral de las personas que padezcan trastornos mentales graves generadores de dependencia y discapacidad personal y social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados. Con este objetivo, gestiona y desarrolla programas, en coordinación con otras redes públicas, orientados a facilitar apoyo social, recuperación y la lucha contra el estigma y la discriminación.

DÉCIMO.- La Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) cuenta en sus Estatutos con el objeto social de fomentar los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. Estos proyectos se llevan a cabo en un marco de gestión, intercambio y difusión del conocimiento en el ámbito de la salud y sus determinantes, y se basan y apoyan en el uso de las tecnologías de la innovación y comunicación.





UNDÉCIMO.- Con fecha 7 de octubre de 2004 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre las Consejerías de Salud, Educación, para la Igualdad y Bienestar Social, la Empresa Pública de la Radio y Televisión Andaluza, la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM) y la Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), para la sensibilización social sobre las personas con trastornos mentales graves, en cuya cláusula sexta se recoge como causa de resolución el mutuo acuerdo. Ahora con el presente Convenio Marco de Colaboración, que tiene un contenido similar la citado Convenio Marco de Colaboración, además de las mencionadas partes intervinientes se amplía a la Consejería de Cultura, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Salud Mental (En Primera Persona) y a la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

En virtud de cuanto antecede, con el objetivo común de promover la sensibilización y la defensa de los derechos y la imagen social de las personas con problemas de salud mental, desde sus respectivos ámbitos de competencias, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

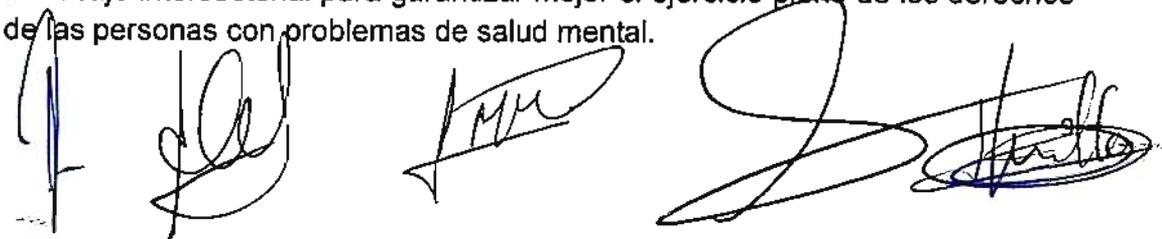
CLÁUSULAS

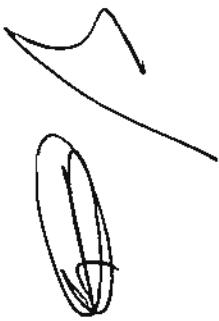
PRIMERA.- Objeto del Convenio y ámbito de colaboración.

El presente Convenio Marco tiene por objeto el mantenimiento de una estrategia de sensibilización activa destinada a favorecer el conocimiento, la imagen social y la aceptación de las personas con problemas de salud mental, así como la defensa de sus derechos y su recuperación social.

Para ello, las Consejerías y entidades que suscriben el presente Convenio Marco, cada una en función de su misión y objetivos, manifiestan su voluntad de contemplar y difundir una imagen objetiva y justa de las personas con problemas de salud mental, siguiendo el principio de que las personas con discapacidad por problemas de salud mental tienen los mismos derechos que el resto de la ciudadanía, derechos que deben ser garantizados para su ejercicio pleno, sin discriminación y en igualdad de condiciones, mediante todas las acciones, políticas, programas o iniciativas que realicen las instituciones firmantes.

Las Consejerías y entidades que suscriben el presente Convenio Marco colaborarán conjunta y activamente, y llevarán a cabo medidas que impulsen el trabajo intersectorial para garantizar mejor el ejercicio pleno de los derechos de las personas con problemas de salud mental.





El objetivo general es el diseño y mantenimiento de una estrategia de sensibilización destinada a favorecer el conocimiento, la imagen social y la aceptación de las personas con problemas de salud mental, así como la defensa de sus derechos y de su recuperación social, a través de:

- Estudios e investigaciones.
- Elaboración de materiales.
- Cursos y seminarios de formación.
- Campañas informativas o tratamiento informativo preferente, por parte de RTVA.
- Concesión de premios a las iniciativas locales.
- Cooperación nacional e internacional con iniciativas de lucha contra el estigma en salud mental.

SEGUNDA.- Financiación.

El presente Convenio Marco no supone contraprestación económica alguna para las partes firmantes, sin perjuicio de los convenios específicos que se acuerden en desarrollo del mismo y conforme a lo que en ellos se pueda determinar, a la viabilidad de los mismos y a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. - Seguimiento del Convenio Marco.

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se crea un Grupo de Trabajo, de carácter permanente, responsable de las actuaciones concretas para el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio Marco.

El Grupo de Trabajo estará integrado por dos personas representantes designadas por cada una de las partes, que velarán por el cumplimiento del objeto del Convenio Marco en sus instituciones y entidades y participarán en las reuniones periódicas. El Grupo de Trabajo contará con una persona que ostente la presidencia del mismo, elegida por mayoría entre las personas integrantes del Grupo. El Grupo se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite razonadamente alguna de las partes. Las decisiones de este Grupo de Trabajo se adoptarán siempre por acuerdo de todas las partes.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización del Grupo de Trabajo se acordarán en el seno de éste y, en lo no previsto, se



estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- Proponer Convenios Específicos de Colaboración en el marco del presente Convenio Marco para llevar a cabo acciones y compromisos concretos. En el caso de RTVA, estos convenios específicos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración.
- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio Marco.
- Interpretar este Convenio Marco cuando fuere necesario.
- Proponer la revisión, prórroga o resolución de este Convenio Marco.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio Marco.
- Publicar una memoria anual de las actuaciones realizadas en Andalucía, coordinadas al amparo de este Convenio Marco.
- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.

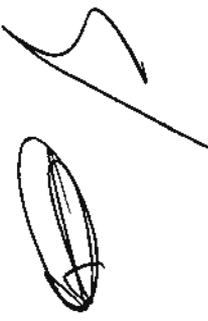
CUARTA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico administrativo, y, aunque no es un convenio en la definición dada por el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio Marco se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el ámbito del Convenio Marco, tal como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

QUINTA.- Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno del Grupo de Trabajo de seguimiento del Convenio Marco, las discrepancias que



podieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, ya que no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.

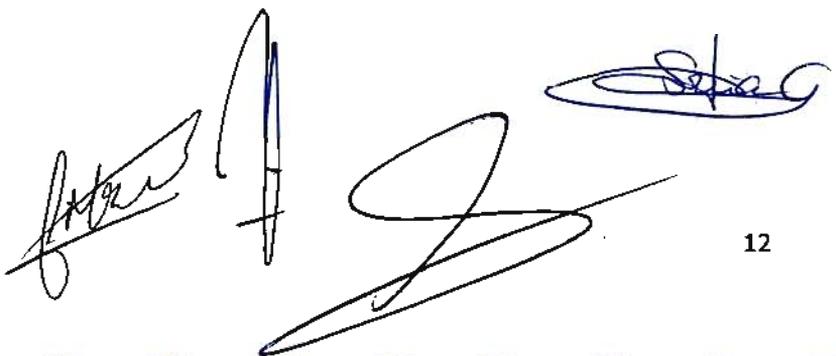
SEXTA.- Modificaciones y causas de resolución.

1. Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

2. El presente Convenio Marco de Colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución de este Convenio Marco las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días con las estipulaciones que se consideran incumplidas. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Grupo de Trabajo de seguimiento del Convenio Marco y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio Marco.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio Marco.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio Marco, el Grupo de Trabajo de seguimiento del Convenio Marco fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso. Asimismo, para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la resolución del Convenio Marco por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público y, subsidiariamente, en la normativa de contratación pública en vigor, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SÉPTIMA.- Vigencia.

Este Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá validez por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes suscriptoras, manifestado antes de la terminación del mismo, y en el caso de RTVA, previa aprobación de su Consejo de Administración.

OCTAVA.- Extinción del Convenio Marco de Colaboración de 7 de octubre de 2004.

Las partes intervinientes en el Convenio Marco de Colaboración para la sensibilización social sobre las personas con trastornos mentales graves, firmado con fecha 7 de octubre de 2004, entre las Consejerías de Salud, Educación, para la Igualdad y Bienestar Social, la Empresa Pública de la Radio y Televisión Andaluza, la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM) y la Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), dan por resuelto de mutuo acuerdo tal Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con su cláusula sexta, que recoge como causa de resolución el mutuo acuerdo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé como causa de resolución de los Convenios el acuerdo unánime de todos los firmantes. En cuanto a los efectos de la resolución del Convenio Marco de 7 de octubre de 2004, dado que no existen actuaciones comprometidas ni tiene contemplado contraprestación económica alguna por las partes firmantes, no procede compensación económica por liquidación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco, por decuplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SALUD

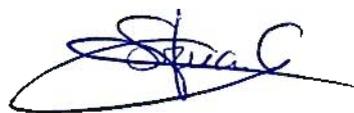
LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES

Fdo.: Marina Álvarez Benito

Fdo.: María José Sánchez Rubio



LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo.: Sonia Gaya Sánchez

EL CONSEJERO DE CULTURA



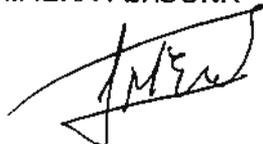
Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

EL PRESIDENTE DE FEAFES
ANDALUCÍA SALUD MENTAL



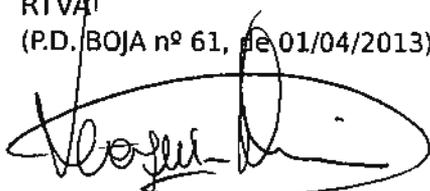
Fdo.: Manuel Movilla Movilla

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN
EN PRIMERA PERSONA



Fdo.: M.ª Dolores Romero Jimeno

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
RTVA
(P.D. BOJA nº 61, de 01/04/2013)



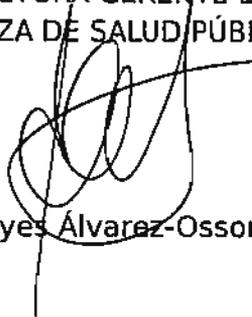
Fdo.: Joaquín Durán Ayo

EL GERENTE DE FAISEM



Fdo.: Manuel Alén Fidalgo

LA DIRECTORA GERENTE DE LA ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

